



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00535-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**, en contra de **VICTOR MANUEL SÁNCHEZ REYES** y **LORENA NUMPAQUE RIAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CONTRATO DE ARRENTAMIENTO SUSCRITO EL 29 DE ENERO DE 2020

- 1.1. Por la suma de **\$2.700.000**, correspondiente a 3 cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2020, cada una por un valor de \$900.000 x3, contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
- 1.2. Por la suma de **\$2.700.000** por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
- 1.3. Por los cánones de arrendamiento que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, los cuales deberán estar debidamente acreditados al momento de la liquidación del crédito.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
4. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco

(5) días más para proponer excepciones. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

- 5. Reconocer personería para actuar al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.060
Fijado hoy veintiuno de septiembre de dos mil veinte a la hora de las
8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg

